REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0005-RM

Quito, D.M., 30 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

SUBSECRETARÍA TERRITORIAL, ESTRATÉGICA Y DE INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República determina como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11, numeral 3, de la Constitución de la República establece que los derechos y garantías previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 57, numeral 7, de la Constitución de la República reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho colectivo a la Consulta Previa, Libre e Informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, debiendo enunciar las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establecen que las consultas deberán desarrollarse mediante procedimientos apropiados y a través de las instituciones representativas de los pueblos interesados, de buena fe y con la finalidad de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, reconociendo además el derecho de dichos pueblos a participar en las decisiones que puedan afectar sus condiciones de vida, territorios y prioridades de desarrollo;

Que, el artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo establece la obligación de proteger especialmente los derechos de los pueblos interesados respecto de los recursos naturales existentes en sus tierras y garantizar su participación en las decisiones relativas a su aprovechamiento, conforme a las condiciones previstas en dicho instrumento internacional;

Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0005-RM

Quito, D.M., 30 de octubre de 2026

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce y garantiza el derecho colectivo a la Consulta Previa, Libre e Informada, dentro de un plazo razonable, y establece que la consulta efectuada por las autoridades competentes será obligatoria y oportuna;

Que, mediante Sentencia Nro. 22-18-IN/21, la Corte Constitucional del Ecuador desarrolló estándares constitucionales aplicables a la consulta previa, libre e informada, incluyendo su carácter previo, la buena fe, la finalidad de alcanzar acuerdos, la adecuación cultural, el acceso a la información y la consideración de los impactos ambientales;

Que, mediante Sentencia Nro. 273-19-JP/22, la Corte Constitucional del Ecuador estableció parámetros para garantizar que los procedimientos de consulta sean previos, libres, informados y culturalmente adecuados, debiendo respetarse las formas propias de organización, los mecanismos de representación y los procesos internos de deliberación de los sujetos titulares del derecho;

Que, mediante Sentencia Nro. 1325-15-EP/22, la Corte Constitucional del Ecuador distinguió el derecho a la consulta previa previsto en el artículo 57 numeral 7 de la Constitución del procedimiento de consulta ambiental contemplado en el artículo 398 de la Norma Suprema, estableciendo que los mecanismos de participación ambiental no sustituyen el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0002-AM de 06 de marzo de 2024, se expidió el Manual para la Operativización de la Consulta Previa, Libre e Informada, contenida en el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, para la expedición de medidas administrativas en concesiones mineras;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0052-AM de 29 de abril de 2026, se delegó al titular de la Subsecretaría Territorial, Estratégica y de Información, en su artículo 2, la facultad de emitir el acto administrativo mediante el cual se establece el cronograma de ejecución de la Consulta Previa, Libre e Informada, identificando la medida administrativa a consultar, el procedimiento y las fases correspondientes; y, mediante su artículo 3, la facultad de planificar, coordinar y articular las acciones intra e interinstitucionales necesarias para la ejecución de dichos procesos;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos administrativos comprende las atribuciones expresamente determinadas en el ordenamiento jurídico y aquellas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, dentro del marco legal aplicable;

Que, mediante Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM de 08 de octubre de 2026, la Subsecretaría Territorial, Estratégica y de Información del Ministerio de Ambiente y Energía dispuso el inicio del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada correspondiente al Proyecto Minero VICHE CONGÜIME CUERPO 1 SUR (Código 50001609), estableciendo los sujetos titulares del derecho, la medida administrativa objeto de consulta, las fases, las actividades y el cronograma referencial para su ejecución;

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM establece que las fechas referenciales del proceso podrán ajustarse mediante acto administrativo motivado, bajo los principios de flexibilidad y buena fe, cuando así lo soliciten las comunidades sujetas de consulta conforme a sus formas propias de organización y toma de decisiones, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas;

Que, la Disposición General Cuarta de la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM determina expresamente que, cuando situaciones o condiciones territoriales o de otra naturaleza, ajenas a esta Cartera de Estado, pudieran afectar el cumplimiento del cronograma establecido, se procederá a su ajuste mediante un nuevo acto administrativo;

Que, la referida disposición establece un mecanismo administrativo para adecuar las fechas del proceso consultivo a las circunstancias territoriales, organizativas, sociales y culturales identificadas durante su ejecución, siempre que estas se encuentren debidamente sustentadas y que la modificación tenga por finalidad

Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0005-RM

Quito, D.M., 30 de octubre de 2026

garantizar el ejercicio efectivo del derecho colectivo a la Consulta Previa, Libre e Informada;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DSAA-2026-0057-ME, la Dirección de Seguimiento Ambiental y Agua remitió el Informe Nro. MAE-STEI-DSAA-CPLEI-2026-006, relativo al desarrollo y seguimiento del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada del Proyecto Minero VICHE CONGÜIME CUERPO 1 SUR, en el cual se documentan las actuaciones territoriales ejecutadas y las circunstancias identificadas durante su implementación;

Que, conforme al referido informe, entre el 13 y el 15 de octubre de 2026 se desarrollaron reuniones informativas y de coordinación con las autoridades representativas de los centros y comunidades Shuar sujetos de consulta, en las cuales se identificó la necesidad de ampliar los mecanismos de convocatoria e información para facilitar la participación de sus socios y demás miembros, atendiendo a sus formas propias de organización, representación y toma de decisiones;

Que, durante dichas actividades se recibió la solicitud del síndico del Centro Shuar Tsarunts de reprogramar las actividades informativas, considerando las festividades comunitarias previstas para los días 17 y 18 de octubre de 2026, circunstancia territorial y sociocultural que incidía en la disponibilidad y participación de sus integrantes y que justificó la revisión de las fechas inicialmente previstas;

Que, las circunstancias identificadas durante el desarrollo del proceso constituyen elementos que justifican la adecuación de las fechas correspondientes a las actividades de convocatoria, información y ejecución de la consulta, en aplicación del artículo 4 y de la Disposición General Cuarta de la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM, sin modificar la naturaleza, finalidad o alcance de la consulta previamente dispuesta;

Que, la modificación de las fechas de convocatoria y de las actividades informativas genera la necesidad de adecuar de manera correlativa los períodos previstos para la deliberación interna, sistematización de resultados, diálogo intercultural y cierre del proceso, con la finalidad de mantener una secuencia procedimental coherente y evitar que los ajustes iniciales reduzcan el tiempo efectivo de participación de los sujetos colectivos;

Que, los plazos de deliberación interna deben considerar las formas propias de organización y toma de decisiones de cada sujeto colectivo, reconociendo que los mecanismos comunitarios de análisis, reflexión, discusión y adopción de decisiones requieren tiempos razonables que no pueden ser sustituidos por la planificación exclusivamente administrativa de esta Cartera de Estado;

Que, la modificación del cronograma debe responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, de manera que los ajustes temporales se limiten a las actividades que efectivamente requieren reprogramación y mantengan la secuencia lógica del procedimiento, sin reducir las garantías de participación ni afectar la autonomía de las comunidades para desarrollar sus deliberaciones internas;

Que, las reuniones de coordinación, actas de asistencia y firmas registradas durante las actividades preparatorias e informativas constituyen constancias documentales de las actuaciones desarrolladas, sin que puedan interpretarse, por sí solas, como manifestaciones de consentimiento, aceptación o pronunciamiento definitivo de los sujetos colectivos respecto de la medida administrativa objeto de consulta;

Que, la modificación de las fechas del cronograma no implica el reinicio del procedimiento consultivo ni la invalidación de las actuaciones válidamente ejecutadas, sino la adecuación de su planificación temporal para garantizar la continuidad ordenada del proceso, la seguridad jurídica, la buena fe y la participación efectiva de los titulares del derecho;

Que, en virtud de los antecedentes técnicos y documentales que constan en el expediente administrativo, resulta necesario modificar parcialmente las fechas del cronograma establecido en el artículo 3 de la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM, exclusivamente respecto de las fases 2, 3 y 4, manteniendo vigentes las actividades, responsabilidades y demás disposiciones de dicho acto administrativo que no sean expresamente

Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0005-RM

Quito, D.M., 30 de octubre de 2026

reformadas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante los artículos 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAE-MAE-2026-0052-AM de 29 de abril de 2026, en concordancia con los artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, y en aplicación del artículo 4 y de la Disposición General Cuarta de la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL PROYECTO MINERO VICHE CONGÜIME CUERPO 1 SUR (CÓDIGO 50001609)

Artículo 1.- Objeto de la reforma. Sustituir exclusivamente las fechas del cronograma correspondiente a las fases 2, 3 y 4 del artículo 3 de la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM de 08 de octubre de 2026, de conformidad con la programación contenida en el presente acto administrativo y en su Anexo 1.1, que forma parte integrante de esta resolución.
La modificación se fundamenta en el artículo 4 y en la Disposición General Cuarta de la resolución antes indicada, considerando las circunstancias territoriales, organizativas y socioculturales identificadas durante la ejecución del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada.

Artículo 2.- Justificación de la modificación del cronograma. La reprogramación de las actividades responde a la necesidad de adecuar el procedimiento consultivo a las condiciones territoriales y a las formas propias de organización de los sujetos colectivos, conforme a los antecedentes técnicos y documentales incorporados en el expediente administrativo.
En particular, se consideran las necesidades de ampliación de la convocatoria comunitaria, la reprogramación de actividades informativas solicitada por el Centro Shuar Tsarunts y la correspondiente adecuación de las actividades posteriores, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la información y un plazo razonable para la deliberación interna.
La modificación se limitará a las actividades justificadas, preservando la continuidad y finalidad del procedimiento consultivo.

Artículo 3.- Cronograma reformado. Aprobar la modificación de las fechas del cronograma correspondiente a las fases 2, 3 y 4 del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada, manteniendo las actividades y responsabilidades establecidas en la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM, conforme al siguiente detalle:

FASE 2. CONVOCATORIA PÚBLICA E INSCRIPCIÓN

Período: del 15 de octubre al 11 de noviembre de 2026.

Actividad	Responsable	Cronograma reformado
Realizar convocatoria pública	STEI / DSAA	Del 15 al 18 y del 21 al 25 de octubre de 2026
Establecer centros de información e inscripción	STEI / DSAA	Del 21 al 31 de octubre y del 4 al 10 de noviembre de 2026
Talleres informativos	STEI / DSAA, delegados institucionales y sujetos titulares del derecho	30 de octubre, 7 y 11 de noviembre de 2026

Las fechas, lugares y horarios de funcionamiento de los centros de información e inscripción, así como de los

talleres informativos correspondientes a cada centro y comunidad Shuar, constarán en el Anexo 1.1, denominado "Cronograma concertado con los titulares del derecho", que forma parte integrante de esta resolución.

Las actividades deberán desarrollarse mediante mecanismos cultural y lingüísticamente adecuados, garantizando el acceso a información clara, suficiente y oportuna sobre la medida administrativa objeto de consulta.

FASE 3. REGISTRO, INFORMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA CONSULTA

Período: del 21 de octubre al 8 de diciembre de 2026.

Actividad	Responsable	Cronograma reformado
Registrar participantes	STEI / DSAA	Del 21 al 31 de octubre y del 4 al 11 de noviembre de 2026
Entregar información sobre la medida administrativa	STEI / DSAA y delegados institucionales	Durante el funcionamiento de los centros de información e inscripción y la realización de talleres
Respetar deliberación interna	Sujetos titulares del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada	Del 4 al 30 de noviembre o del 12 de noviembre al 8 de diciembre de 2026, (para los sujetos colectivos cuyos mecanismos de información concluyen entre el 07 y el 11 de noviembre de 2026, conforme al Anexo 1.1)

Los períodos de deliberación interna serán diferenciados de acuerdo con la fecha de conclusión de las actividades informativas correspondientes a cada sujeto colectivo.

Para los sujetos colectivos cuyos talleres informativos se desarrollen el 30 de octubre de 2026, se prevé referencialmente el período comprendido entre el 4 y el 30 de noviembre de 2026.

Para aquellos cuyos mecanismos de información concluyan entre el 7 y el 11 de noviembre de 2026, se prevé referencialmente el período comprendido entre el 12 de noviembre y el 8 de diciembre de 2026.

Estas fechas deberán respetar los mecanismos comunitarios de deliberación y toma de decisiones, conforme a las particularidades culturales y organizativas de cada sujeto colectivo.

FASE 4. ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CIERRE DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA

Período referencial: diciembre de 2026 a marzo de 2027.

Actividad	Responsable	Cronograma reformado
Recopilar resultados	STEI / DSAA y delegados institucionales	Del 9 de diciembre de 2026 al 11 de enero de 2027
Instalar mesas de diálogo intercultural	STEI / DSAA, delegados institucionales y sujetos titulares del derecho	Del 12 de enero al 12 de febrero de 2027, una vez concluida la deliberación interna
Elaborar informe de incidencia	STEI / DSAA	Tentativamente del 15 de febrero al 12 de marzo de 2027, una vez concluidas las mesas de diálogo
Definir cronograma de beneficios, compensaciones y compromisos, cuando corresponda	STEI / DSAA	Tentativamente hasta marzo de 2027

Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0005-RM

Quito, D.M., 30 de octubre de 2026

Las fechas previstas para esta fase tendrán carácter referencial y podrán adecuarse en función de la conclusión efectiva de las etapas precedentes, los acuerdos metodológicos que correspondan y las necesidades de deliberación de los sujetos colectivos, mediante el procedimiento administrativo aplicable.

La elaboración del informe de incidencia deberá considerar los resultados del proceso consultivo, los acuerdos y desacuerdos alcanzados, las preocupaciones presentadas por los sujetos colectivos y las respuestas motivadas de la autoridad competente, conforme a los estándares constitucionales aplicables.

Artículo 4.- Respeto a los mecanismos de deliberación interna. Los períodos previstos para la deliberación interna constituyen plazos referenciales que deberán adecuarse a las formas propias de organización y toma de decisiones de los sujetos colectivos.

La Subsecretaría Territorial, Estratégica y de Información garantizará que las actividades posteriores no limiten ni condicionen el tiempo razonablemente necesario para el análisis y deliberación comunitaria.

La finalización de los plazos referenciales no podrá interpretarse, por sí sola, como manifestación de consentimiento, aceptación o renuncia al ejercicio del derecho colectivo a la Consulta Previa, Libre e Informada.

Artículo 5.- Continuidad de las actuaciones administrativas. Las actuaciones ejecutadas con anterioridad a la suscripción de la presente resolución conservarán sus efectos jurídicos, conforme a la resolución de inicio y a las constancias incorporadas en el expediente administrativo.

La presente reforma no constituye el reinicio del proceso consultivo, ni modifica los sujetos titulares del derecho o la medida administrativa identificados en la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM.

Las actuaciones realizadas durante el proceso deberán encontrarse debidamente documentadas, garantizando su trazabilidad administrativa y el respeto a los derechos colectivos.

Artículo 6.- Seguimiento y ejecución. Disponer a la Dirección de Seguimiento Ambiental y Agua que, en coordinación con las dependencias competentes, ejecute y efectúe el seguimiento del cronograma reformado, documentando las actuaciones, comunicaciones, acuerdos metodológicos y demás circunstancias relevantes.

Cualquier modificación posterior que resulte necesaria deberá contar con la correspondiente justificación técnica y, cuando afecte el cronograma aprobado, formalizarse mediante un nuevo acto administrativo motivado, conforme a la Disposición General Cuarta de la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notifíquese la presente resolución y su Anexo 1.1 a los centros y comunidades Shuar sujetos de consulta, a través de sus instituciones representativas y mediante mecanismos cultural y lingüísticamente adecuados, dejando constancia de las notificaciones practicadas.

SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución a la Defensoría del Pueblo del Ecuador, para conocimiento y acompañamiento del proceso dentro del ámbito de sus competencias; así como al titular minero y a las instituciones públicas cuya articulación resulte necesaria para la ejecución del cronograma.

Comuníquese igualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provincial de Zamora Chinchipe, Municipales de Nangaritza y Paquisha y Parroquiales de Nankais y Nuevo Quito, para fines de coordinación institucional y acompañamiento, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA.- En aplicación de la Disposición General Cuarta de la Resolución Nro.

Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0005-RM

Quito, D.M., 30 de octubre de 2026

MAE-STEI-2026-0004-RM, cualquier circunstancia territorial, organizativa, sociocultural o de otra naturaleza, ajena a esta Cartera de Estado, que pueda afectar el cumplimiento del cronograma reformado, será documentada y evaluada por la Dirección de Seguimiento Ambiental y Agua, a fin de sustentar, cuando corresponda, la emisión de un nuevo acto administrativo motivado.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Ministerio de Ambiente y Energía la difusión de la presente resolución a través de los medios institucionales, sin perjuicio de los mecanismos culturalmente adecuados de comunicación directa con los sujetos colectivos.

QUINTA.- Ratifíquese la plena vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0004-RM de 08 de octubre de 2026 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente acto administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación a los sujetos colectivos titulares del derecho y demás destinatarios, conforme a la normativa aplicable.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Byron Marino Real López
SUBSECRETARIO TERRITORIAL ESTRATÉGICO Y DE INFORMACIÓN

Anexos:
- 1._memorando_nro._mae-dsaa-2026-0057-me.pdf
- 2._informe_nro._mae-stei-dsaa-cplei-2026-006.pdf
- 3._anexo_1.1_cronograma_concertado_con_los_titulares_de_derecho.pdf
- 4._anexo_1.2_evidencias_del_respaldo_al_informe_de_avances.pdf

Copia:

Señor Magíster
Galo Andrés Garcia Medina
Viceministro de Minas

Señora Magíster
Alicia Jaramillo Cabo
Viceministra del Ambiente y Marino Costero

Señor Magíster
MSc. Freddy Paul Muñoz Tobar
Viceministro del Agua

Señor Magíster
Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
Coordinador General Jurídico

Señorita Magíster
Hilda Alexandra Mogrovejo Tinoco
Directora de Patrocinio Legal y Coactivas

Señor Magíster
Carlos Manuel Vargas Mena
Director de Información Estratégica

Resolución Nro. MAE-STEI-2026-0005-RM

Quito, D.M., 30 de octubre de 2026

Señor Abogado
Josué Jesús Valencia González
Director de Territorio

Señor Licenciado
Byron Rodrigo Velasco Freile
Director de Dialogo, Socialización y Gestión de Conflictos

Señora Magíster
Susana Elizabeth Ullauri Parra
Directora de Seguimiento Ambiental y Agua

Señor Ingeniero
Byron Stalin Medina Pacheco
Director Técnico Zonal 10, Encargado

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

su/JV

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
BYRON MARINO REAL LOPEZ